CUENCA SANCHEZ, ANDRES 14/06/2019 10:01:56 | SIDRACH DE CARDONA ORTIN, FRANCISCO JAVIER 14/06/2019 10:35:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5fb551ad-8e7f-a93b-eac9-005056 9b34e7

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA, POR LA QUE SE CREA EL LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACION GANADERA

1. Introducción

La presente memoria se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), constando de los epígrafes siguientes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general dispuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que se estime que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En este caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que se trata de una disposición cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un ámbito muy concreto, cual es la modificación de la Orden que regula el Libro de Registro de Explotación Ganadera (en adelante Libro), sin apreciarse impacto apreciable en otros ámbitos. En este sentido, se trata de una disposición cuya justificación se encuentra en el Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo de 17 de diciembre de 2003 y en el Real Decreto 685/2013 de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina; así como en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, los cuales constituyen las bases de los sistemas de identificación y registro de estas especies.

CUENCA SANCHEZ, ANDRES 14/06/2019 10:01:56 | SIDRACH DE CARDONA ORTIN, FRANCISCO JAVIER 14/06/2019 10:35:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5fb551ad-8e7f-a93b-eac9-005056 9b34e7

3.- Oportunidad y motivación técnica

Desde el año 1998 en el que se establece por el Real Decreto 1980/1998, un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y el año 2005 en el que se reguló mediante Real Decreto 947/2005 un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina (actualmente derogado por el Real Decreto 685/2013), los sistemas de identificación de estas especies han ido evolucionando a la par que las tecnologías y los sistemas informáticos.

El Reglamento 21/2004 de 17 de diciembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE y el REGLAMENTO (CE) N° 820/97 DEL CONSEJO de 21 de abril de 1997 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno**,** establecen en su artículo 3 "los datos que debe incluir este sistema para el ovino y caprino como son:

a) los medios de identificación necesarios para identificar a cada animal;
b) los registros actualizados de cada explotación;
c) los documentos de traslado;
d) un registro central o una base de datos informatizada.

Y en el caso de animales de la especie bovina:
a) marcas auriculares destinadas a identificar cada animal de forma individual;
b) bases de datos informatizadas;
c) pasaportes para animales;
d) registros individuales llevados en cada explotación

Así mismo, en el artículo 5 del Reglamento 21/2004, establece que *"Cada poseedor de animales, excepto el transportista, llevará un registro actualizado que contendrá como mínimo la información que figura en la sección B del anexo. El registro tendrá una forma aprobada por las autoridades competentes, se llevará de forma manual o informatizada y, en todo momento, estará disponible en la explotación y será accesible para las autoridades competentes, a petición, durante un período que dichas autoridades deberán determinar y que no podrá ser inferior a tres años. No obstante la mención de la información requerida en la sección B del anexo en un registro, será optativa en todo Estado miembro en el que funcione una base de datos electrónica centralizada que contenga ya dicha información."*

Por otra parte, el artículo 7 del Reglamento 820/97, establece que "*El registro tendrá un formato aprobado por la autoridad competente, se llevará de forma manual o informatizada y, en todo momento, estará disponible en la explotación y será accesible para la autoridad competente, previa solicitud, durante un período que la autoridad competente deberá determinar y que no podrá ser inferior a tres años*."

También hay que tener en cuenta el Real Decreto 728/2007 de 13 de junio por el que se regula el Registro general de movimientos de ganado (REMO) y el Registro general de identificación individual

de animales (RIIA), con el fin sobre todo de posibilitar la realización de una trazabilidad completa de los animales de interés ganadero y permitir a los titulares de las explotaciones ganaderas cumplir las obligaciones, respecto a la trazabilidad de los animales destinados a la producción de alimentos, establecidas por el Reglamento (CE) N.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002. Ambos Registros se constituyen en bases de datos informatizadas adscritos a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, e incluyen, al menos, los datos obrantes en los registros de las comunidades autónomas.

Es evidente que se han realizado grandes avances en las bases de datos nacionales y regionales que sustentan toda la información referente a la identificación individual de las especies bovina, ovina y caprina, así como la trazabilidad de los mismos.

En la misma línea, hay que decir que las nuevas plataformas digitales permiten funcionalidades que hace unos años eran impensables.

En consecuencia es importante posibilitar a los titulares de los animales la actualización de la información del libro de explotación, a través de los datos obrantes en estos sistemas ya informatizados, de manera que se les facilite la llevanza de dicho libro.

Por ello resulta necesario revisar la Orden de 16 de septiembre se 1996 de la Consejería de Medio Ambiente Agricultura y Agua por la que se crea el Libro de Explotación Ganadera y adecuar la llevanza del Libro de estas especies (bovino, ovino y caprino) a las nuevas tecnologías, incorporando la posibilidad de utilizar la información contenida en las referidas bases de datos oficiales mediante el acceso a las mismas.

4.- Motivación y análisis jurídico

1º Competencias de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.uno.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

2º Base Jurídica y Rango normativo.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

3º Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento que debe observarse en su elaboración es el indicado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación

CUENCA SANCHEZ, ANDRES 14/06/2019 10:01:56 | SIDRACH DE CARDONA ORTIN, FRANCISCO JAVIER 14/06/2019 10:35:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5fb551ad-8e7f-a93b-eac9-005056 9b34e7

Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio de Sanidad Animal ha elaborado un primer borrador de modificación de la Orden de 16 de septiembre de 1996 ya mencionada, dando traslado del mismo con fechas 14 de Junio de 2019 a las Asociaciones de Defensa Sanitaria bovino, ovino y caprino, al Colegio Oficial de Veterinario de la Región de Murcia, a COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA) para la posible formulación de alegaciones.

5.- Informe de Impacto presupuestario

La repercusión presupuestaria de la modificación de la norma propuesta es nula. No implica gastos en recursos de personal ni en recursos materiales.

6.-Informe sobre el impacto por razón de género

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el anteproyecto que se elabore ira acompañado por una memoria de análisis de impactos normativos que incluirá en un único documento el siguiente contenido (entre otros): *f) un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.*

El análisis de la modificación propuesta, desde la perspectiva del impacto de género, concluye que no existen efectos diferenciales que la aplicación de la norma que se propone modificar, pueda tener sobre hombres y mujeres y en consecuencia no es necesario introducir recomendaciones que puedan cumplir con el objetivo de igualdad de oportunidades.

El Jefe del Servicio de Sanidad Animal
(Firmado electrónicamente al margen)
Andrés Cuenca Sánchez

VºBº
El Subdirector General de
Ganadería, Pesca y Acuicultura
(Firmado electrónicamente al margen)
Fco. Javier Sidrach de Cardona Ortín

CUENCA SANCHEZ, ANDRES 14/06/2019 10:01:56 | SIDRACH DE CARDONA ORTIN, FRANCISCO JAVIER 14/06/2019 10:35:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5fb551ad-8e7f-a93b-eac9-0050569b34e7